## ES LICITO

ei

## MATRIMONIO

A LOS

CLERIGOS Y FRAILES.



MÉXICO: 1834.

IMPRESO POR IGNACIO CUMPLIDO, Calle de los Rebeldes núm. 2. GREENET BOX

OIMONIETANE



ARRI HOUDGIN

the Lorentz Print Superful and Section 19

THERESO FOR MUNICIPALITIES.

## ES LICITO EL MATRIMONIO

A LOS

## CLURICOS V FRAILES.



VIENDO en el dia como se agitan varias cuestiones pertenecientes al celibato, y que se ha escrito acerca del mucho y muy bueno en tiempos antigues, me pareció conveniente dar á luz estos apuntes para que con mayor facilidad los puedan leer los que carecen de las obras principales de donde los he sacado, para que si mañana el supremo gobierno tuviere á bien quite la ley civil que anula el contrato.

Comienzo por la difinicion de la ley que dá el Padre San Isidoro en el lib. 2 de las Etimologias, cap. 10 y es como sigue: para que una ley se pueda llamar ley ha de tener estas condiciones: honesta, justa, posible, segun la natureleza, segun la costumbre de la pátria, conveniente al lugar, y al tiempo, necesaria y util, manifiesta que no contenga alguna cosa que por oscuridad sirva de capcion, para ninguna utilidad privada sino escrita para la utilidad de todos los ciudadanos.

Asentada esta difinicion de la ley que todas son de sustancia de la misma ley veamos si la del celibato tiene todas estas condiciones, y asi será como concluiremos si es dicha ley ó no.

Primeramente, debe una ley ser honesta y justa, por razon de que ha de servir ha hacer, ó informar al genero humano á vivir honestamente, y lo otro para no dañar y dar á cada uno lo que es suyo: esto asentado, es inconcuso que la ley del celibato no es honesta pues una gran porcion del género humano, á saber los mas de los celibatarios, como cuando hacen dicho voto es sin conocimiento si serán ó no, para dicho estado, pues no tienen esperiencia si han recibido el don de la continencia ó no: he aquí despues que les pasa aquel fervor pasagero, y que ven por esperiencia propia que no tienen dicho don, pues los dones de Dios no tienen regla, siguen con una casti-

dad forzada: ¿y qué resulta de aqui sino que viendo las personas dedicadas á Dios que no tienen un modo justo y santo de satisfacer á esta necesidad de la naturaleza se prostituyen á la lacivia? Pues considerando que lícitamente no pueden socorrer esta necesidad por medio del santo matrimonio, abren las puertas á las uniones malas, y escandalozas, y de consiguiente á los otros vicios de embriagueses, juegos, vicios contra la naturaleza, y en una palabra un abandono total; de lo que resulta ser Dios el ofendido, la república danada, y el pueblo de Dios escandalizado.

No es justa dicha ley pues priva al hombre de un derecho que Dios le dió, y una ley que su Magestad impuso, la cual ley es natural, y como ninguna ley humana se puede poner sobre la ley natural, es claro que la ley del celibato, no es ley, pues se opone à la ley positiva natural, y mientras no haya ley en contrario, ó que haya alguna ecepcion, la ley natural se es-

tá como estaba y permanecerá invariable.

Ha de ser posible: me parece que el santo no habla de la posibilidad fisica, tratando de cosas morales, como son las leyes, sino de la posibilidad moral; luego tratfindose de la imposibilidad moral diremos que no es otra cosa sino aquella imposibilidad, la cual permaneciendo no se puede observar la ley sino con mucha dificultad segun esta difinicion de la impotencia, veamos si es posible semejante ley, pues asi como en lo fisico del hombre, se incluye una necesidad de comer, beber &c.; así tambien se incluye la necesidad de los secsos, pues es una verdad de esperiencia, que de todo lo que se alimenta el hombre la flor de la sustancia se convierte en semilla, de consiguiente la naturaleza siguiendo las leves que su autor le puso ha de hacer por arrojar aquel depósito de semilla, para que así quede desahogada: esto no lo puede verificar lícitamente sino es por medio del santo matrimonio, luego sino tiene este recurso es necesario que ó acarre enfermedades incurables, ó que ocurra á los medios ilícitos y reprobados, y de consiguiente es moralmente imposible la observancia de dicha ley; y no se me diga que en el paganismo habia personas que observaban la virginidad; pues primeramente eran solamente siete las vestales en todo el imperio romano, y la virginidad que guardaban era hasta cierto tiempo el cual cumplido se podian casar; para que se vea si es cierto todo lo que llevo dicho, véase à Natal Alejandro y à Fleury con otros historiadores antiguos y modernos, y se verá que dicha ley si para algunos ha producido buenos frutos, que son muy pocos aquellos que los han recogido, para innumerables ha sido la piedra del escándalo, y muchísimos los que han perecido: lue-

go hemos de concluir que es imposible dicha ley.

Debe ser segun la naturaleza, porque la ley no debe mandar sobre las fuerzas de la naturaleza, luego queriendo que se obre de otro modo que no está en lo fisico de la naturaleza es ir sobre sus fuerzas; luego no es ley, la que no es segun las leyes de la pátria, ni conveniente al tiempo y lugar, ni útil, ni necesaria; es claro, pues, que las leves son para servicio y utilidad de los ciudadanos; pregunto ¿que utilidad ha traido á la pátria semejante lev? Claro es que ninguna, pues en lugar de traer alguna utilidad han sido mucho mas en número los escándalos, pues semejante ley jamas ha sido observada por la mayor parte de la comunidad: aquellos miserables que han tenido la desgracia (si me es lícito hablar añ) de ser hijos de eclesiásticos, como sus padres no los han podido lucir, de aqui es que no les han dado una buena educacion; y he aquí que se han criado unas criaturas viciosas, sin principios, y que mas bien ban servido á ser la polilla de la república que para utilidad de ella como yo he visto á varios, pues sus padres á título de que no los pueden obligar á que recojan aquellas criaturas fruto de su miseria, y por una mal entendida piedad, pues no se pueden casar con aquellas pobrceitas que tuvieron la flaqueza de caer con ellos; he agui estas miserables se prostituven pues no tienen otro modo de pasar la vida; y las criaturas se crian sin educacion, sin temor de Dios y la república se carga de nuevos engorros; á mas que aunque sus padres sean ricos en su muerte no les pueden dejar nada, pues las leyes civiles los han prohibido de la herencia con la cual si ellos hubieran sido bien educados, posevendola habrian sido felices, y no desgraciados, como con dolor lo vemos diariamente: las leves eclesiásticas los han privado hasta de las sagradas órdenes. Una ley que tiene tantos inconvenientes, y que disminuve tanto la poblacion, pregunto: ¡sera ley! Pues qué quiere decir la repeticion de tantos mandatos, y penas impuestas, en los conciños á los trasgresores de dicha ley, claro está que jamas ha sido observada por la mayor parte de la comunidad. Luego hemos de concluir que no es segun las leves de la pátria, ni conveniente al tiempo y lugar, ni util, ni necesaria, antes por el contrario, es inutilísima á los ciudadanos, pues es contra el Evangelio, contra las Epístolas de San Pablo en los logares que han querido valerse los celibatarios para probar sus acertos, pues lejos de probarla ellos mismos se impugnan como se puede ver en las Stromatas de San Clemente Alejandrino (Lib.

3 y 4) y en San Justino Martir,

Visto ya que la ley del celibato no es ley, pues casi los mas de las condiciones de la ley le faltan, pues como asienta Ferraris en su tratado de Legisbus (núm. 44) nulla potestas legislativa humma, sive eclesiastica, sive laica, potest condere leges, vel estatuta contra jus naturale, vel Divinum praceptivum, vel prohibitivum sive estatuere aliquid contra id quod les naturalis, aut Divina pracipit, seu prohibet. La ley divina pasiva natural est illa qua pracipit, cadem qua pricipiuntur a lege naturali.

Siendo esto así, es claro que la ley de la reproduccion es una ley divina positiva, natural, que Dios puso al linage humano. pues en el Génesis (cap. 1. V. 27 V. 28.) dijo Dios à los primeros padres creced y multiplicaos, y llenad la tierra: pregunto: despues que dicho precepto fué puesto, ¿se han llenado todas las partes del mundo? Diganlo los inmensos desiertos de la Asia, de la Africa, de la Europa, y de nuestras Amérivas; y por hay sacaremos si será justa y buena una lev que hace que una porcion considerable del genero humano se pribe de dar ó aumentar las generaciones, y de que se multipliquen las relaciones de parentesco y de amistad. Nunca se ha visto el mundo mas poblado que en tiempo del Santo Moises pues segun el testo sagrado en ese entonces no habia habido guerras, ni pestes, que es lo que disminuye considerablemente al genero humano; como despues á habido estas calamidades; pues en este tiempo fué cuando se escribió el Génesis, y en ese mismo tiempo se refiere la ley de la reproduccion, y no se encuentra en las sugradas páginas otra ley, que anule, ó sea en contra de la primera, ó que haga alguna ecepcion; pues lejos de eso se manifiesta que parece que los primeros patriarcas no tuvieron otro fin, ni que hicieron otra cosa, sino engendrar hijos é hijas, y esto es tan cierto, que la misma Escritura Santa los alaba como de una cosa muy singular como se puede ver (en los cap. IV. y V del Génesis) luego debemos concluir que la ley de la reproduccion es ley divina, positiva, natural, y que la ley humana que probiba la ejecucion de dicha ley es nula, injusta y de ningun valor.

Però no se me diga que yo quiero en estos apantes apartar á los Sres, sacerdotes de la obediencia del sumo Pontífice, y que le niego la facultad de hacer leves; no no, pero sí quiero que mis hermanos los sacerdotes, tengan entendido lo que los antores católicos han dicho, y es que como sienta Ferraris en su tratado de legibus (núm. 31) summus Pontifex potest condere leges Ecclesiasticas, seu canonicas in materia spirituali, et concerniente animarum salutem, obligantes prototo orbe christiano: luego no siendo en orden á la salud espiritual de las almas que es la condicion que ha de tener ya no es ley; pues como tengo dicho, dicha ley es mas bien para ruina de las almas que para su provecho; y si no se me quiere dar crédito, léanse las historias antiguas y modernas relativas á este asunto, y se verá que mas han sido los escandalos que ha producido dicha ley que la utilidad que ha traido á las almas y á la sociedad; pues es innegable que los maestros de la religion, es una de las principales porciones de la república cristiana, de consiguiente, todo gobierno, tanto civil como eclesiástico, está en la obligación de prover á la salud espiritual de sus súbditos, y al mayor adelantamiento de la poblacion: pero entendamos de una poblacion ilustrada en la sana doctrina, y buena por la pureza de costumbres. ¿Y quienes mejor para este santo fin, justo y recto, que los sacerdotes si se les permite que se casen? Sin duda serán los que se esmeren en dar ejemplo de unos buenos padres, buenos maridos y mejores ciudadanos, como que son depositarios de la sana moral y de las Escrituras; luego es claro, que cerrándoles á los eclesiásticos las puertas de la prostitucion, y abriéndoles el camino recto por medio del santo matrimonio tendremos hombres instruidos, estudiosos industriosos, y en una palabra hombres dedicados al cumplimiento de sus obligaciones.

Veamos en seguida qué os ley eclesiástica ó canónica, y encontraremos que est illa que á sumo Pontifies; et aliis superioribus ecclesiasticis pro recta gubernatione ecclesias, et ad spiritus lem animarum profectum est legitime condita. Segun esta difinicion, yo no encuentro cual es el provecho espiritual que se saca de dicha ley, pues como tengo dicho si para algunos ha sido provechosa que son muy pocos los que han recibido este don de Dios para innumerables ha sido la piedra de escándalo, y causa de la perdicion de muchas almas, ¡qué desgracia, que la sangre de Jesucristo se haya ido por ese conducto! pues si á esos desgraciados ministros luego que empezaron á sentir las guerras de las pasiones de la carac; y que esperimentaron no tener en sí el don de la fortuleza, y que reflejaron que por un fervor impradente y sin conocimiento ha

bian hecho un voto necio, si esos pobrecitos, hubiesen tenido el camino abierto, esto es, que no hubiesen tenido una ley que les prohibiese el casarse ino es verdad que inmediatamente habrian cerrado ellos mismos la puerta de su prostitucion por medio del santo matrimonio! ¡Y de cuantos escándalos no se habria evitado la república cristiana? ¡Cuantos menos hubieran sido los que habrian perecido? Tanto mas que el mismo Dios hablando en el Eclesiastes al V. tercero del cap. V precisamente hablando del voto dice: "si haz hecho algun voto a "Dios, no dilates en camplirle;" y anade "porque la promesa "infiel é imprudente le desagrada." Bien, y no es una cosa improdente el querer que la naturaleza obre de otro modo que aquel que fué impuesto por Dios al principio. ¿Pues que la castidad será menos meritoria porque no se haga el voto! ;El que la tenga y que haya recibido este don de Dios muy bueno, que procure conservarlo: pero el que no lo haya recibido, porque no ha de usar de los remedios dados por Jesucristo? Tanto mas cuando San Clemente Alejandrino en el (Lib. 3, de sus Strom, pág. 125, Edi. Lugdunense) dice: guara nec catitax est bonum et ex virtule niei flat propter dilectionem in Deum, jam de iir qui matrimonium abhorrent divit beatur Paulur, in novissimis diebus deficient quidam & fide? Attendentes spiritibus erroris et doctrinis Demoniorum, prohibentium nubere, abstinere à cibis, et rurus dicit nemo vos seducat votem in humilitate et religione, et parcimonia corporis. Pues 'que una promesa' imprudente, como regularmente acontece con los jóvenes cuando hacen los votos, o los hacen sin conocimiento de lo que van a prometer, o por decir verdad, mas bien tienen conocimiento y evidencia de lo contrario, pues :::: pero cuando no. pregunto podrá una criatura de diez y seis, o veinte años conocer si tiene este don cuando no le consta por la esperiencia y si mas bien lo contrario le constal y la carga que se echa para toda la vida. Tanto mas que el autor de la naturaleza en el devitico hablando de las cosas que eran prohibidas á los sacerdotes, dice en el cap. XXI como condicion que los sacerdetes se casen con virgen, y de su pueblo; hemos de entender que la ley nueva se fundó sobre la untigua, luego si en aquella que era ley de terror y figura de lo que había de suceder en la ley de gracia, no se prohibia á los sacerdotes el casarse, mucho menos en la ley de gracia que es ley de amor y caridad; y como dice nuestra vida Jesus en su Evangelio: non veni solverem sed adimplere; por eso San Clemente Ale9

jandrino siguiendo la doctrina de San Pablo, instruido por la tradicion que habia recibido de boca de los discípulos, de los Apóstoles dice: (en sus Strom. Lib. 3. pág. 129) esponiendo los primeros versos de la epístola de San Pablo á Timoteo cap. IV. necessario erga non est prohibendum jungi matrimonio, neque

carnibus vesci aut vinum bibere.

Que no hava sido la intencion de Nuestra Madre la Santa Iglesia, es claro pues ella regida por el Espíritu Santo siempre ha entendido aquellas palabras del Apóstol San Pablo á los Gálatas cap. 13, V. 10, en donde espresamente se habia de la potestad que nuestra vida Jesucristo le dejo, pues ella dice que le dió el Senor la potestad para la edificacion y no para la destruccion. Es decir que usa de la plemtud de su potestad para el bien de las almas y no para su perdicion; y esto es tan claro que Ferraris en su Biblioteca en la palabra infirmitas (núm. 9.) dice: imblando de la obligacion del oficio divino: Nec valet cum alia dicere, qued in tale dubio tenentur infirmus officion recitare, ex quo proceptum recitandi sit in possetione, quia id non obstat ob adjunctum periculum gravis nocamenti, ad quod pia mater eccleria non videtur obligare quia in cius modi dubiis vix altinge potest punctum, et status obligationis, unde ne secupatis operiatur via, ex quotalis informus non possit in tali dubio, et perplexitate se expedire, cum sit aque periculum nocendi valetudini, quod illicitum est, quam temsgradiendi praeceptum recitionali officium, in tali causa consuetudo legem interpretatur, ut ric dubitums cenceatur liber." Esta es la letra del citado autor; pues reflecsionemos que tan precepto eclesiástico es el del oficio divino, como el de el celibato, y si uno se puede interpretar por razon de que no dane á la salud del cuerpo, quanto mas aquel que dana à la salud del alma, à mas que tenemos otras razones tan fuertes como esta, jno es verdad que el avuno es un precepto eclesiástico? ¡Y no es verdad que el que no puede ayunar por enfermedad no ayuna? Tambien el ayuno es de precepto eclesiástico: ¿luego el que no pueda guardar castidad, porque conoce que no ha recibido este don porque no se ha de poder usar del remedio dado por Jesucristo vida questra que es casarse! Luego hemos de concluir; que nuestra madre la Santa Iglesia no puso tal ley, sino el espíritu de partido y de ambicion, y esto que digo es cierto, y no se me tenga por impío, pues los que han escrito desapasionadamente la historia del Concilio de Trento, nos han conservado la respuesta que dieron los presidentes del Concilio á la

193

dad, y para que se les pida algo mus a los que hacen este voto: vo creo que el santo doctor como despues de su conversion cobró tanto horror a la lascivia, le parecia que aun el matrimonio valido era danoso. No dice que el matrimonio hecho por las personas consagradas á Dios sea nulo: antes dice el santo doctor: "Los que dicen que estas alianzas no tanto son matrimonios como adulterios, me parece que no han considerado la cosa con bastante atencion y que se han dejado engañar por una apariencia de verdad." Hace ver en seguida lo que dió motivo á este error, despues de lo cual prosigue su discurso en estos términos: "Sucede un mal considerable de esta opinion demasjado ligeramente concebida, que hace mirar como adulterios los matrimonios de las personas consagradas à Dios: es à saber que se separa à las mugeres de sus maridos, porque queriéndolas así separar para hacerlas volver à entrar en su deber, y tratándolas de adúlteras se luce á sus maridos verdaderemente adúlteros, cuando en vida de sus mugeres se casan con otras. Me parece que hace à este intento le que dice el padre San Clemente Alejandrino (Lib. 3. Strom, pág. 129.) Omnes Apostoli epistala qua moderationem docunt et continentium cum et de matrimonio, et de liberorum procreatione, et domus administratione innumerabilia pracepta contineunt, ausquam honestum, moderatumque matrimonio prohibucrunt, aut abrogarunt, sed legis cum Duangelio servantes convenientiam, utrumque admitt unt; et eum qui Deo agendo gratias, moderate utitur matrimonio: et eum qui ut valt Dominue, vivit in cartitate, quemadmodum vocatus est unuequisque inoffense et perfecte eligens. Me parece necesario hacer aqui una reflecsion que será muy conducente para cerar este apunte, y es: que solo hay tres clases de virtudes intelectuales, teologales, y morales; es necesario ecsaminar á cual de estas tres clases de virtudes pertenece la virginidad y el celibato, Claro es que no pertenecen ni á las teologales, ni á las intelecmales, luego deben pertenecer à las morales; veamos, pues, que es virtud moral: segun santo Tomás en el artículo 1 de la cuestion 58 de la prona secunda dice, que para entender que es lo que quiere decir virtud moral conviene saber que significa la palabra mos que esta algunas veces significa costumbre, y otras inclinacion natural ó casi natural para hacer alguna cosa: y que la virtud moral se llama así de la palabra pies tomada en la segunda acepcion; esto es que significa inclinacion. Segun esta doctrina, virtud moral quiere decir 113

virtad natural, o que encuentra disposicion en la naturaleza. Y pregunto: json todos los hombres inclinados por naturaleza al celibato o virginidad? Es claro que no. Luego no son virtudes naturales, y por consigniente no son morales: las virtudes morales están puestas para cefrenar el desórden de las pasiones y concupicencia: y para que esto que digo se vea clara; la tomaremos del oficio de las virtudes; cada una se opone a un vicio ó desórden especial y lo refrena y cohibe, de modo que donde se halla una especial razon de desorden 6 deformidad, alli hay una razon para poner una virtud especial y distinta de las demás. Seria muy fácil numerar los vicios, y las virtudes que les son opdestas y conocer palpablemente que ninguna está ociosa, y que la práctica de todas ellas ordena al hombre para que viva segun la razon y la ley matural. Toda virtud moral está mandada por ley natural, y el hombre está obligado por este mismo derecho a practicarlas todas; porque habiendo sido eriado para vivir según la recta razon y el orden establecido por Dies es un deber suyo evitar todos los pecados, practicando las virtudes que les son opuestas. Mas como la virgimidad y el celibato no tienen por contrario à ningun vicio ni à ningun desórden; de aqui es que en llegando á este punto no encontramos pecados que evitar, m virtudes que practicar en fuerza de esta ley. No se me digaque si no son virtudes; ¡que que son! Pues Jesucristo vida nuestra da la respuesta, segun San Mateo cap, 19, en donde las llamó dones de Dios que no da á todos smo solamente á quienquiere. El Apostol San Pablo en el cap. F de la primera carta á los de Corinto dice: quiero que todos vasotros seais como yo; pero cada uno tiene su don propio. Tambien dice que son misericordias de Dios; doy consejo como hombre que ha conseguido misericordia de Dios para ser fiel: los santos padres de la Iglesia los llaman dones sobrenaturales que no estan incluidos en la ley: quam nec natura sute inclusit legibus, dice San Ambrocio hablando de la virginidad que clevan a los hombres sobre su esfera, y los hacen ángeles, y otras cosas por este estilo,

De todo lo dicho hasta aquí es claro que nuestra vida Jesus no ha dado á su iglesia facultad de hacer leyes contra el derecho natural y contra su espresa y manifiesta voluntad. Es verdad que Jesucristo practicó la virginidad, la aconsejó y nada mas; no la puso á cierto estado, ni á ciertas y determinadas personas, y si lo hubiera hecho moy dueño era y muy señor para

haberlo asi dispuesto y ordenado, mas no lo hizot y si solamente aconsejó y dijo non amnes enpiunt sed quibus datum est. El Apóstol San Pablo dijo espresamente: "yo no tengo precepto del Senor pero doy consejo: dije antes que en Trento, habia habido espirita de ambicion y de partido: entendámonos que yo no hablo de todo lo que se actuó en el concilio, sino que solo hablo del can. IX ss. XXIV, pues asi como en el concilio de Constanza se aprobaron por el Sumo Pontifice todas las sesiones que se habian tenido sinodalmente, de la misma sucrte en el de Trento quedaron aprobadas todas las sesiones que se habian tenido sinodalmente; que este canon nono no fue sinodal se demuestra por si mismo, pues al fin despues de decir todo lo que ha dicho antes, añade por conclusion; "pues es constante que Dios no lo rehosa á los que debidamente le piden este don, ni tampoco permite que seamos tentados mas que lo que podemos, estas son las formales clausulas con que se cierra este canon: donde se echa de ver muy bien el equivoco que padecieron los que dictoron este canon pues quisieron reducir à regla los dones de Dios que los da à quien quiere y como quiere y de la manera que quiere: pues como dice San Pablo cada uno tiene su propio don. A mas que elevando el consejo a precepto deja de ser consejo, pues sustancialmente varia, a no ser que se diga que Jesucristo dió el consejo y los hombres el precepto; pero esto no puede ser como tenemos dicho, á mas que como asienta Belarmino, Cayetano, y Melchor Cano, [Lib. 5 Autoritate concil, 2 concl.] en donde prueba que la infalibilidad no está prometida en puntos disciplinares Ecclesiam cum in re gravi quide met que ad christianos mores formandos apprime conducat leges toti populo dicit, non poese jubere quidquam, quod aut Evangelio aut rationi natura contrarium sit. Y el mismo [concl. 3] dice: in moribus non tati ecclesia communibus, sed qui ad privatos homines vel ecclesuas referentur, errare per ignorantiam reclesia potest: non in judicio solum rorum gestarum dico, sed in ipsis etiam privatis praceptia et legibus. Pero bien aun pregunto jestará Dios obligado á dar la gracia á aquellos preceptos que pongan los hombres para cumplirlos, cuando él no ha puesto dicho precepto, y antes si ha manifestado su voluntad de otro modo? En los preceptos que él imponga si ciertamente en esos si está obligado á dar la gracia para cumplirlos; y por eso vemos que para todos los preceptos que nos ha impuesto tambien nos ha proporcionado los medios para cumplirlos. Por eso San Clemente Alejandrino (Lib. 4 Strom, pág. 148) dice: scimus autem qua difficulter quidem parari possimt non esse necessaria: qua autem sunt necesaria paratu facilia benignitate Dei esse facta. Para acabar de demostrar que dicho cánon no fue m es sinodal, bastará recordar lo que nos han dejado escrito los historiadores imparciales del concilio de Trento acerca de este asunto: ellos dicen que los presidentes del concilio ni se impusieron acerca de la representacion que hizo el duque de Babiera, y el obispo de Cinco Iglesias junto con otros celosos prelados relativo á este asunto, y que cuando se supo en Roma que habian admitido en el concilio dicha representacion tuvieron que sentir los presidentes, de suerte que no hubo discusion, y solo votaron los padres y á pesar de todo esto por cuatro ó cinco votos se perdió la votacion: luego es claro que dicho canon no tiene fuerza de lev, pues se opone á la ley natural divina positiva, al espírito del cristianismo, y á la tradicion, y no se me diga que soy protestante, pues lejos de misemejante cosa, pues soy católico, apostólico, romano de que me precio y glorio: reconozco, creo y tengo la fe que tiene mi madre la Santa Iglesia de Roma: pero lo que digo es que con semejante canon se da lugar á que se pierda la caridad, pues me consta que muchos eclesiásticos á título de que no se pueden casar, despues que han tenido alguna miseria abandonan la obligacion que ellos mismos se echaron, se queda la prole sin educacion, y la pobrecita que miserablemente tuvo esta desgracia si no tiene padres que la sostengan, tiene que prostituirse, y he aquí una infinidad de males y ofensas á Dios: con razon dijo el Padre San Clemente Alejandrino (Lib. 3 Strom. pág. 126) considero autem, quamadmodum aliqui quidem qui pratextu matrimonii difficultatum ab ea abstinuerunt, non convenienter sancta cognitioni, ad inhumamiatem et odium hominum defflurerunt, et perit apud ipsos caritas. En fin para concluir estas reflecsiones, no será fuera del caso recordar que á fines del siglo XVI en los paises que ocuparon los Hugonotes en Francia muchos sacerdotes se casaron, permaneciendo siempre católicos: que sus casamientos fueron ratificados por la corte de Roma, y que sus hijos fueron legitimados.

En vista de estas reflecciones escrá posible que un gobierno ilustrado, liberal, amante de sostener no solo la libertad en general sino la individual de sus súbditos, permitirá que sigan los males de los ministros del santuario, estando en su mano el remediarlos pues es evidente que el matrimonio considera-

do como contrato civil tiene que ver en el el soberano, no quitará el impedimento y hará que no perezcan tantas almas? Sí, sí, los representantes de la nacion están persuadidos de esta verdad: ellos tienen visto muy bien el caso que pasó con San Gregorio el Grande siendo Sumo Pontifice, con el emperador Mauricio cuando por una ley prohibia á los soldados el hacerse monges, y el santo obedeciendo á la ley la promulgó, confesando que como súbdito lo debia hacer (S. Gregor, Tom, II, pag. 677) en una palabra, saben muy bien que San Pablo no queria que se diese el velo sino hasta los 60 años, y el padre San Leon despues concedió que hasta los 40 años: de consiguiente los padres de la pátria como interesados en la felicidad de sus pueblos tomarán las providencias que juzguen convenientes para remediar tantos males, y que á los jóvenes no con tanta facilidad se les permita hacer unos votos que despues ne.... El gobierno elesiástico como padre y pastor que es y que está en la obligación de ver por sus ovejas que le son encomendadas á su cuidado, y que está obligado á poner su alma por sus ovejas pues el Justo Juez las ha de buscar entre sus manos, debe tambien poner el remedio, pues asi como puede dispensar en otros preceptos eclesiásticos dispense en este que es de tanto momento, pues va la salud de las almas, seguro de que el Padre comun de los fieles no lo llevará a mal, y unos y otros cumplirán con su obligacion.

proceedings in all of those process of the process, then the state of the process of the process

sábia representacion del duque de Baviera, y al obispo de Cinco Iglesias junto con otros ilustres pastores en la que pedianse declarase el casamiento de los sacerdotes; luego hemos de concluir que cuando en Trento se puso la ley del celibato no fué la Iglesia quien la puso, sino la ambicion de la corte de Roma; y que por consiguiente no es lev sino transgresion de la lev; y para que se vea que es cierto todo esto que llevo dicho quiero traer aqui la ley misma (trid. ss. XXIV. can. IX.) en donde dice; "si alguno digere que los clérigos ordenados de mayores órdenes, ó los regulares que han hecho profesion solemne de castidad, pueden contraer matrimonio; y que es valido el que hayan contraido sin que les obste la ley eclesiástica, ni el voto; y que lo contrario no es mas que condenar al matrimonio; y que pueden contraerlo todos los que conocen que no tienen el don de la castidad, aunque la havan prometido por voto sea escomulgado. He aqui la ley: jamas he encontrado en algun teólogo que los dones de Dios se sujeten á regla; pero bien preganto ¡si uno por equivoco juzgó que tenia este don y despues ya que estaba ligado con el voto encontró que no tenia dicho don porque la esperiencia que vaad quiriendo le manifiesta esto: que hará! ¡Perecerá! Tanto mas cuando encuentra en la epístola primera á los de Corinto V, segundo estas palabras:" por evitar la fornicación cada uno tenga su muger y cada una su marido. Propter fornicationem mutem unus quisque suam uxorem habeat et una queque suum virum habeat. Y esponiendo este verso San Clemente Alejandrino (Strom. Lib. 3, pág. 130.) id veluti exponens rursus dicit: ne vos tentet Salanar. Non enim iisqui continenter utuntur matrimonio propter solam liberarum proceeationem, dicit, propter intemperantium: sed iis qui etiam finem liberorum procreationis cumient transitive; ne cum nimium annuerit noster adversarius, exitet appetitionem ad alienas voluptates. Fortasse autem quoniam ils qui juste vivunt resistit propter amulationem, et adversur cos contendit, volens cos ad suos ordines traducere, per laboriosam continentiam eix vul prabere accasionem. Con razon dice el mismo Apóstol San Pablo, Melius est nubere, quam uri, y entendamos que no hace ninguna distincion; y esponiendo el mismo San Clemente estas palabras dice: ul vir reddat debitum uxori, et uxor viro et ne frustrentur invicem hoc divino ad generationem dato auxilio,

Para este fin instituyó Jesucristo el santo sacramento del matrimonio, y como asientan los moralistas que uno de los fi-

nes que tiene el santo matrimomo en la ley de gracia, es propagar la naturaleza, mitigar la concupicencia, y causar gracia unitiva: entendamos que no bacen distincion alguna, pregunto ¿cual fue la potestad que Jesucristo dejó à su Iglesia? ¡No es verdad que la potestad de hacer y dispensar los sacramentos, de establecer los ritos y ceremonias que se habian de usar en la administracion de ellos sulva sacramentorum substantiam, de ser el juez de las controversias en esplicar el verdadero sentido de las escrituras, de poner leves para la salud espiritual de las almas? Luego vedando á los sacerdotes el matrimonio, y dando por nulo el que contrageren se altera la materia del santo sacramento del matrimonio: pues segun el Sr. Benedicto XIV, los mismos contraventes son los ministros y los sujetos de este santo sacramento, pues ellos ponen la materia y aplican la forma. En fin, para no hacer mas fastidiosos estos apuntes me contentaré con traer algunas autoridades de los santos doctores de la Iglesia y sea el primero el padre San Leon (Ep. ad Rustic, Narhon,) dice; el que habiendo abandonado la profesion religiosa se casó, debe satisfacer con la peniteneia públice; porque aunque el matrimonio pueda ser honesto, abandonó una mejor eleccion que habia hecho. "Reflecsionemos que habla el santo del matrimonio hecho por una persona consagrada á Dios por medio del voto, y no dice que sea nulo. El padre San Gregorio el grande (Ep. 31. Lib. 1, nov. edit.) nos trae un pasage bastante claro en donde da por valido un matrimonio de un monge: es el caso, que habiendose un monge Hamado Venancio, amigo del santo, este santo padre no trata el matrimonio de su amigo de adulterio, ni que fuese invalido; le habla de un modo honroso, y junta su nombre con el de su esposa, trata á las hijas de Venancio por hijas suyas. Luego es claro que este santo Pontífice instruido por la tradición, vió que no se podia anular el matrimonio hecho por las personas dedicadas á Dios, pues si no hubiera dicho que aquellos eran nulos. El padre San Agustin (Lib. debon, viduit, cap. IX. et X.) nos hace saber cual era el espíritu, y la disciplina de la Iglesia sobre este particular diciendo:" que los que están ligados con el vínculo del matrimonio, pueden conservar en él la pudicicia, y no tienen que temer la condenacion; pero que se pide alguna cosa mas á les que hacen profesion de viudes, y virginidad por razon de la escelencia de este don. "Vo no encuentro en los dos primeros siglos de donde nazca esta obligación de guardar vingini-